

MAP - MARÍTIMO PESQUERA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Actividades Marítimo- Pesqueras	<p><b>COMPLETAS:</b></p> <p>MAP004_1 : Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo.</p> <p>MAP229_1 : Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque.</p> <p>MAP230_1 : Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo.</p>	<p>*Marinero de Puente de la Marina mercante</p> <p>*Marinero de máquinas de la Marina Mercante</p> <p>*Patrón costero polivalente</p> <p>*Patrón local de pesca</p> <p>*Marinero pescador</p>	<p><b>3.3 VINCULACIÓN CON CAPACITACIONES PROFESIONALES:</b></p> <p>a) El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge la formación requerida para la expedición del «Certificado de Formación Básica» que se exige a todo el personal que ejerza funciones profesionales marítimas en los buques civiles, y la requerida para la expedición del título de marinero de puente y marinero de máquinas. (Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre de 2002, de certificados de especialidad y de títulos de marinero de puente, marinero de máquinas y patrón portuario, modificada por la Orden FOM/2947/2005, de 19 de septiembre, y Orden FOM/3933/2006, de 19 de diciembre)</p> <p>b) El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge los conocimientos y requisitos mínimos que se especifican en el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.</p> <p>c) El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge los conocimientos y requisitos mínimos exigidos para la obtención de la habilitación para el desempeño de las funciones de prevención de riesgos laborales nivel básico, de acuerdo al anexo IV del reglamento de los servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.</p>	Mº de Fomento	Marinero de Puente, Marinero de máquinas	<p>3.3.- Vinculación con capacitaciones profesionales. El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge la formación requerida para la expedición del «Certificado de Formación Básica» que se exige a todo el personal que ejerza funciones profesionales marítimas en los buques civiles, y la requerida para la expedición del título de Marinero de Puente y Marinero de Máquinas</p>			
PROFESIONAL BÁSICO en Mantenimiento de Embarcaciones deportivas y de recreo	<p><b>COMPLETAS:</b></p> <p>TMV452_1: Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo</p> <p>TMV453_1 : Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo</p>								
TÉCNICO en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas	<p><b>COMPLETAS:</b></p> <p>MAP009_2 Operaciones en instalaciones y plantas hiperbáricas.</p> <p>MAP010_2 Operaciones subacuáticas de reparación a flote y reflotamiento</p> <p>MAP171_2 Navegación en aguas interiores y próximas a la costa</p> <p><b>INCOMPLETAS:</b></p> <p>MAP011_2 Operaciones subacuáticas de obra hidráulica y voladura</p> <p>UC0025_2: Efectuar trabajos subacuáticos de construcción y obra hidráulica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marinero de Puente</li> <li>• Patrón Portuario</li> <li>• Certificado de especialidad de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (ROC)</li> </ul>	<p>4. La formación establecida en el presente real decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el Real Decreto 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, para la obtención de los Títulos Profesionales de MARINERO DE PUENTE y PATRÓN PORTUARIO y el certificado de especialidad de OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (ROC), según el artículo 10 del citado real decreto</p>	Mº de Fomento	BUCEO PROFESIONAL media profundidad	<p>La formación establecida en el presente Decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el RD973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, para la obtención de los títulos profesionales de <b>Marinera o Marinero de Puente y Patrona o Patrón Portuario</b> y el certificado de especialidad de Operadora u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (ROC)</p> <p>El título de Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas, permite el acceso al nivel de competencia II (<b>media profundidad</b>) para el ejercicio del buceo profesional, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones y requisitos que se establecen en el Decreto 201/2004 por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras: Agricultura, pesca y política alimentaria		

MAP - MARÍTIMO PESQUERA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO en Cultivos Acuícolas	<p><b>COMPLETAS:</b> MAP007_2 Producción de alimento vivo MAP008_2 Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos MAP100_2 Engorde de moluscos bivalvos MAP101_2 Producción en criadero de acuicultura</p> <p><b>INCOMPLETAS:</b> MAP495_2 Mantenimiento en instalaciones de acuicultura UC1622_2: Realizar las operaciones de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa acuícola</p>								
TÉCNICO en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones	<p><b>COMPLETAS</b> MAP592_2 Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque TMV555_2 Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo</p> <p><b>INCOMPLETAS</b> TMV554_2 Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo</p> <p>UC1831_2: Mantener e instalar los sistemas de generación y acumulación de energía eléctrica, y los motores eléctricos de embarcaciones deportivas y de recreo. UC1832_2: Mantener e instalar los sistemas de distribución y los circuitos de corriente eléctrica de embarcaciones deportivas y de recreo. MAP573_2 Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica UC1891_2: Efectuar las labores de mantenimiento de los equipos que componen la instalación frigorífica del parque de pesca. UC1892_2: Mantener y reparar los equipos mecánicos del parque de pesca actuando según las normas de seguridad y emergencia</p>	<p>4. Quienes estén en posesión del título podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el art. 7, JEFE DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art 15.2 del RD 973/2009. OFICIAL DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art 15.2 del RD 973/2009, y en la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de mecánicos mayores navales y mecánicos navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6.000 kW.dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende: A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el apéndice de la regla 5 del capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al apéndice de la regla 1 del capítulo III del Convenio STCW-f, relativo a la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros. A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos. A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecánico naval (Marina Mercante y Pesca)</li> <li>• Marinero de Máquinas de la Marina Mercante</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate no Rápidos</li> </ul>	Mº de Fomento		<p>4.- Quienes estén en posesión del título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 7, dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende: A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el apéndice de la regla 5 del capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al apéndice de la regla 1 del capítulo III del Convenio STCWf, relativo a la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros. A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos. A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de</p>			

## MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
Buques y Embarcaciones			condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero. A la Resolución 11260 del Mº de Fomento, de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a los mecánicos navales.			sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero. A la Resolución 11260 del Ministerio de Fomento, de 31 de mayo de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a los mecánicos navales.			
		Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este real decreto se declara equivalente al título de TÉCNICO EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN, regulado por el RD 1793/2010, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Mº de Presidencia	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5.- La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este Decreto se declara equivalente al título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, regulado por el RD 1793/2010, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Dpto. de Desarrollo Económico e Infraestructuras		
						Frigorista habilitado	Acuerdo Depto. Educación - Dpto. Desarrollo (área industria)	Dpto. de Desarrollo Económico e Infraestructuras	

### MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO en Navegación y Pesca de Litoral	<p><b>COMPLETAS</b></p> <p><b>MAP591_2 Navegación y pesca marítima</b></p> <p><b>INCOMPLETAS</b></p> <p><b>MAP006_2 Manipulación y conservación en pesca y acuicultura</b></p> <p>UC0015_2: Manipular y procesar los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p><b>MAP171_2 Navegación en aguas interiores y próximas a la costa</b></p> <p>UC0538_2: Organizar y realizar las operaciones de maniobra y carga del buque.</p> <p>UC0539_2: Efectuar la navegación del buque.</p> <p>UC0540_2: Organizar y controlar la seguridad, lucha contra incendios y las emergencias a bordo.</p> <p><b>MAP170_2 Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura</b></p> <p>UC0542_2: Organizar y realizar las operaciones extractivas y de conservación de la pesca.</p> <p><b>MAP231_2 Pesca local MAP231_2</b></p> <p>UC0735_2: Realizar el despacho del buque y gestión de licencias de pesca.</p> <p>UC0736_2: Realizar las operaciones de maniobra y carga del buque.</p> <p>UC0737_2: Realizar las operaciones de navegación del buque.</p> <p>UC0738_2: Realizar las operaciones extractivas y de conservación de la pesca.</p> <p>UC0739_2: Realizar las operaciones en casos de emergencias en la mar.</p>	<p>• Patrón de litoral (Marina Mercante y Pesca)</p> <p>• Patrón costero polivalente</p> <p>• Patrón local de pesca</p> <p>• Marinero de Puente de la Marina Mercante</p> <p>• Marinero pescador</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS)</p>	<p>4. La formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende:</p> <p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-II/1del Código de Formación del Código Internacional STCW para oficiales y patrones de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 1 del Capítulo II del Anexo del Convenio Internacional STCW-f para OFICIALES Y PATRONES DE BUQUES DE PESCA. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Anexo al Convenio Internacional STCW-f, sobre formación básica de seguridad para todo el personal de los buques civiles y pesqueros, y con la Sección A-IV/2 del Convenio STCW y al Apéndice de la Regla 6 del Capítulo II del Anexo al Convenio STCW-f, en materia de radiocomunicaciones.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales DE MARINEROS DE PUENTE Y DE MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de competencia profesional, y A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003 y el RD 653/2005, así como por el RD 2008/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, y A lo establecido en el RD 662/1997, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de PATRÓN LOCAL DE PESCA Y PATRÓN COSTERO polivalente, y A lo establecido en el RD 1519/2007, por el que se establecen los conocimientos y requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de MARINERO EN BUQUES DE PESCA, con el fin de que el alumnado que esté en posesión del título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral, superados los requisitos no académicos establecidos en dicha legislación, pueda obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes para el desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 7.2. del presente real decreto.</p>	Mº de Fomento	<p>Patrón de litoral (Marina Mercante y Pesca)</p> <p>• Patrón costero polivalente</p> <p>• Patrón local de pesca</p> <p>• Marinero de Puente de la Marina Mercante</p> <p>• Marinero pescador</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS)</p>	<p>4. La formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende:</p> <p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-II/1del Código de Formación del Código Internacional STCW para oficiales y patrones de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 1 del Capítulo II del Anexo del Convenio Internacional STCW-f para OFICIALES Y PATRONES DE BUQUES DE PESCA. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Anexo al Convenio Internacional STCW-f, sobre formación básica de seguridad para todo el personal de los buques civiles y pesqueros, y con la Sección A-IV/2 del Convenio STCW y al Apéndice de la Regla 6 del Capítulo II del Anexo al Convenio STCW-f, en materia de radiocomunicaciones.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales DE MARINEROS DE PUENTE Y DE MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de competencia profesional, y A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003 y el RD 653/2005, así como por el RD 2008/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, y A lo establecido en el RD 662/1997, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de PATRÓN LOCAL DE PESCA Y PATRÓN COSTERO polivalente, y A lo establecido en el RD 1519/2007, por el que se establecen los conocimientos y requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de MARINERO EN BUQUES DE PESCA, con el fin de que el alumnado que esté en posesión del título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral, superados los requisitos no académicos establecidos en dicha legislación, pueda obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes para el desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 4.2. del presente decreto.</p>	Dpto. de Desarrollo y Competitividad: Dir. Pesca y Acuicultura		

### MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Acuicultura	<p><u>COMPLETAS</u></p> <p>MAP232_3 Gestión de la producción de criadero en acuicultura</p> <p>MAP233_3 Gestión de la producción de engorde en acuicultura</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u></p> <p>INA178_3 Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura</p> <p>UC0558_3: Cooperar en la implantación y desarrollo del plan de calidad y gestión ambiental en la industria alimentaria.</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Organización del Mantenimiento de	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>MAP594_3 Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque.</p> <p>TMV605_3 Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo</p>	<p>4. Quienes estén en posesión del título podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el art. 7, JEFE DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art. 15.2 del RD973/2009.</p> <p>OFICIAL DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art. 15.2 del RD 973/2009, y en la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de mecánicos mayores navales y mecánicos navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6.000 kW.</p> <p>dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecánico mayor naval (Marina mercante y Pesca).</li> <li>• Marinero de máquinas de la Marina Mercante.</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate no Rápidos</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Formación Sanitaria Específica Inicial</li> </ul>	<p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el apéndice de la regla 5 del capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al apéndice de la regla 1 del capítulo III del Convenio STCW-f, relativo a la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos.</p> <p>A lo establecido en el RD 930/1998, sobre</p>	Mº de Fomento		<p>4.- Quienes estén en posesión del título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 4, dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 5 del Capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Código STCW-f, sobre formación básica de marinería.</li> <li>- A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Mayor Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos.</li> <li>- A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas</li> </ul>			

### MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
Maquinaria de Buques y Embarcaciones			condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero. A la Resolución 11260 del Ministerio de Fomento, de 31 de mayo de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a los mecánicos navales			profesiones de la marina mercante y del sector pesquero. - A la Resolución 11260 del Ministerio de Fomento, de 31 de mayo de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a las mecánicas y mecánicos navales.			
		Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este real decreto se declara equivalente al título de TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS, regulado por el RD 220/2008, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Mº de Presidencia	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5.- La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la Comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este Decreto se declara equivalente al título de T.S. en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, regulado por el RD 220/2008, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras		
						Frigorista habilitado	Acuerdo Depto. Educación - Dpto. Desarrollo (área industria)	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras	

## MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en transporte marítimo y pesca de altura	<p>COMPLETA: MAP234_3 Navegación, transporte marítimo y actividades pesqueras</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrón de Altura (Marina Mercante y Pesca)</li> <li>• Marinero de Puente de la Marina Mercante</li> <li>• Marinero Pescador</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS)</li> <li>• Certificado de especialidad marítima: Formación Sanitaria Específica Inicial</li> </ul>	<p>4. La formación establecida en los módulos profesionales del título se atiende:</p> <p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-II/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para oficiales y patrones de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 1 del Capítulo II del Anexo del Convenio Internacional STCW-f para oficiales y patrones de buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Anexo al Convenio Internacional STCW-f, sobre formación básica de seguridad para todo el personal de los buques civiles y pesqueros, y con la Sección A-IV/2 del Convenio STCW y al Apéndice de la Regla 6 del Capítulo II del Anexo al Convenio STCW-f, en materia de radiocomunicaciones.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, y</p> <p>A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD653/2005, así como por el RD 2008/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, con el fin de que el alumnado que esté en posesión del título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura, superados los requisitos no académicos establecidos en dicha legislación, pueda obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes para el desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 7.2 del presente real decreto</p>	Mº de Fomento					